

## RESOLUCIÓN No. 03043

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1865 del 2021 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución No. 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. 2020ER140928 del 20 de agosto de 2020, la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, por medio de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO LOPEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.739.815, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA J&L MOTORS**, registrado con matrícula mercantil No. 03267204 del 31 de julio de 2020, ubicado en la carrera 106 No. 140 A – 45, o carrera 104 No.140 A 49/51 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- **Analizador de gases.** Marca: BRAIN BEE - SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 191016000335; SERIE DE BANCO 58960 PEF: 0.506; Software de aplicación: RTMYG GASTECH AMBII; Versión: 2.0.0.1; Proveedor: INVERSIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante Auto No. 03330 del 28 de septiembre del 2020, dispone iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la carrera 106 No. 140 A – 45, o carrera 104 No.140 A 49/51 de la localidad de Suba de esta ciudad, denominado **CDA J&L MOTORS**.

**RESOLUCIÓN No. 03043**

Acto administrativo, notificado de manera personal, el 14 de octubre del 2020, al señor **CARLOS ARTURO LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.739.815, en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoría del 15 de octubre de la misma anualidad.

Que, mediante radicado 2021ER169266 del 13 de agosto del 2021, la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, afirma que actualmente cuenta con una dirección adicional a la principal, conforme a la nomenclatura expedida por la Unidad Administrativa de Catastro de Bogotá D. C, siendo la principal la AK 104 140 A 51 y la secundaria AK 104 140 a 49.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el 28 de octubre del 2020, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 02816 del 07 de mayo del 2021**, el cual arrojo lo siguiente:

**“(...) 11. CONCLUSIONES**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<b>• ANALIZADOR DE GASES:</b> Marca: <i>BRAIN BEE - SENSORS</i> ; Modelo: <i>AGS-688</i> ; No. de Serie: <i>191016000335</i> ; SERIE DE BANCO <i>58960</i> PEF: <i>0.506</i> ; Software de aplicación: <i>RTMYG GASTECH AMBII</i> ; Versión: <i>2.0.0.1</i> ; Proveedor: <i>INVERSIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL</i> <i>Se encuentra lo siguiente:</i>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>		X	
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Corrección por oxígeno</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		

### RESOLUCIÓN No. 03043

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **NO ES VIABLE** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a el siguiente equipo:*

• **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: BRAIN BEE - SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 191016000335; SERIE DE BANCO 58960 PEF: 0.506; Software de aplicación: RTMYG GASTECH AMBII; Versión: 2.0.0.1; Proveedor: INVERSIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL

*Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden (...)"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del

**RESOLUCIÓN No. 03043**

artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
<b>CDA</b>	
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

### **RESOLUCIÓN No. 03043**

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
  - b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
  - c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
  - d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
  - e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
  - f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
  - g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*
- Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para*

### RESOLUCIÓN No. 03043

*expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

#### **Caso concreto**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visita técnica el 28 de octubre de 2020 generando el **Concepto Técnico No. 02816 del 07 de mayo de 2021**, del cual se pudo establecer que, al momento de realizar la respectiva evaluación del equipo susceptible de certificación, los índices de exactitud no cumplen con el requerimiento normativo, razón por la cual no es viable acceder a la solicitud realizada por la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L S.A.S**, a través del radicado No. 2020ER140928 del 20 de agosto del 2020, ubicado en la avenida carrera 104 No. 140 A 49/51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. 03043

Que, con fundamento a lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L S.A.S** identificada con Nit. 901.398.746-2, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6 numeral 1 de la Resolución No. 1865 del 2021, delegó en el subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 03043**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR** a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L S.A.S** identificada con Nit. 901.398.746-2, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la avenida carrera 104 No.140 A 49/51 de la localidad de Suba de esta ciudad, establecimiento denominado **CDA J&L MOTORS**, de la siguiente manera:

- **Analizador de gases.** Marca: BRAIN BEE - SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 191016000335; SERIE DE BANCO 58960 PEF: 0.506; Software de aplicación: RTMYG GASTECH AMBII; Versión: 2.0.0.1; Proveedor: INVERSIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ J&L SAS**, identificada con NIT. 901.398.746-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO LOPEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.739.815 (o quien haga sus veces), en la carrera 104 # 140 A – 49/51 de la localidad de Suba de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [cdajyl@gmail.com](mailto:cdajyl@gmail.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

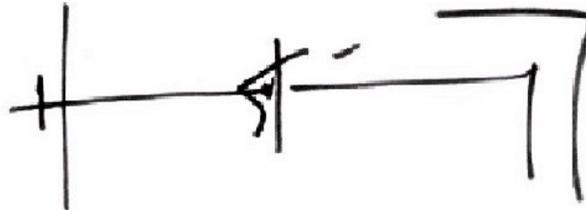
**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los

**Página 8 de 9**

**RESOLUCIÓN No. 03043**

artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de septiembre de 2021



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20210729 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/09/2021

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/09/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/09/2021

**Sector: SCAAV (Fuentes Móviles)**

**Expediente: SDA-16-2020-1606**